

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/W/252  
5 de octubre de 2010

(10-5055)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## TRABAJO DEL COMITÉ EMANANDO DEL TERCER EXAMEN – PROPUESTA DE PRIORIDADES PARA LOS TEMAS

### Comunicación de Argentina

La siguiente comunicación, recibida el 1 de octubre de 2010, se distribuye a petición de la delegación de Argentina.

1. En el marco del Tercer Examen del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias<sup>1</sup>, el Comité identificó una serie de recomendaciones con acciones específicas a ser implementadas en cada uno de los temas que fueron objeto de consideración. Asimismo, durante la 48<sup>o</sup> Reunión Ordinaria del Comité, el Presidente solicitó a los Miembros la presentación de propuestas para ordenar el trabajo del Comité, identificando aquellas recomendaciones oportunamente acordadas sobre las cuales exista un interés particular de iniciar los trabajos. En atención a dicha propuesta es que la Argentina considera que debería darse prioridad a las siguientes cuestiones<sup>2</sup>:

#### Vigilancia de la utilización de normas internacionales (párrafo 5 del artículo 3 y párrafo 4 del artículo 12)

2. Atento a la directa relación del tema con el acceso a los mercados y en vistas de cumplir con el párrafo 49 del Informe del Tercer Examen del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo MSF, Argentina considera necesario que el Comité comience a trabajar a la mayor brevedad posible en la revisión del procedimiento de vigilancia de la utilización de normas internacionales (G/SPS/11/Rev.1) a fin de que se corresponda más estrechamente con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF.

#### Aplicación del Acuerdo – Artículo 13

3. Con el objeto de cumplir con el párrafo 98 del Informe del Tercer Examen del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo MSF, Argentina considera que el Comité debe comenzar a trabajar en el desarrollo de directrices para favorecer la aplicación del artículo 13.

4. Tal como el Mercosur señaló en el documento G/SPS/W/245, habida cuenta de que algunos Miembros tienen dificultades para comprender y aplicar plenamente este artículo es importante que el Comité emprenda la elaboración de directrices sobre la aplicación de dicho artículo gracias a las cuales sus disposiciones sean efectivamente aplicables.

<sup>1</sup> Documento G/SPS/53.

<sup>2</sup> El orden de las cuestiones enumeradas se corresponde con el orden del documento G/SPS/53 y no implica una preferencia entre ellas.

Aplicación del Acuerdo – Utilización de consultas ad-hoc

5. Argentina considera que, a fin de cumplir con el párrafo 126 del Informe del Tercer Examen del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo MSF, se deberá concluir rápidamente con esta cuestión pendiente del Segundo Examen. Ello posibilitaría la celebración de consultas ad hoc para la solución de preocupaciones comerciales específicas.

Procedimientos de control, inspección y aprobación (artículo 8 y Anexo C)

6. Como lo han hecho notar ciertos Miembros<sup>3</sup>, algunas de las disposiciones del Anexo C resultan ambiguas o imprecisas. La ausencia de directrices que aclaren o precisen estas disposiciones ha generado que diferentes criterios en la implementación del Anexo C resulten en restricciones injustificadas al comercio internacional. Atento a ello, y con el objeto de observar las recomendaciones previstas en el párrafo 146 del Informe del Tercer Examen del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo MSF, Argentina considera imprescindible que el Comité estudie soluciones para facilitar la aplicación del artículo 8 y del Anexo C del Acuerdo MSF.

7. Específicamente y de acuerdo a lo expresado por el Mercosur en el documento G/SPS/W/244, se propone que el Comité MSF elabore y adopte una decisión por la que se establezcan directrices relativas a los criterios de implementación del Artículo 8 y el Anexo C, en particular en lo concerniente a:

- la expresión "demoras indebidas" del Párrafo 1(a) del Anexo C;
- los términos "razonable y necesario", del Párrafo 1(e) del Anexo C;
- el procedimiento a que hace referencia el Párrafo 1(i) del Anexo C;
- la expresión "asistencia necesaria" del Párrafo 2 del Anexo C;
- la expresión "inspecciones razonables" del Párrafo 3 del Anexo C.

8. De esta manera, se podrá asegurar la coherencia en los criterios de los Miembros en la implementación de los procedimientos de control, inspección y aprobación en materia de inocuidad alimentaria, sanidad animal y sanidad vegetal.

---

<sup>3</sup> Ver comunicaciones de China (G/SPS/W/234), India (G/SPS/W/236) y del Mercosur (G/SPS/W/244).